

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Avila al Ministro de la Gobernacion:

Avila 17 de setiembre á las tres y cuarenta y cuatro minutos de la tarde.

—En este momento acaban de salir SS.MM. y AA. de esta capital con direccion al Real Sitio de San Ildefonso.

Han sido victoreados con el mayor entusiasmo por el inmenso gentio que se hallaba aglomerado en el tránsito y en las inmediaciones de la estacion.»

El Gobernador de la provincia de Segovia al Ministro de la Gobernacion.

San Ildefonso 17 de setiembre de 1865.

—SS. MM. y AA. han llegado sin novedad á este Real sitio de San Ildefonso á las nueve y veinticinco minutos de la noche.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones espuestas por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo acordado por mi Real decreto de 28 de octubre de 1863, y oida la Junta consultiva del ramo,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en San Sebastian á 11 de setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Reglamento de la escuela especial de ingenieros de caminos, canales y puertos.

TITULO I.

OBJETO DE LA ESCUELA.

Artículo 1.º La Escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tiene por objeto la enseñanza y preparacion de los individuos que deben componerlo, segun lo dispuesto en el reglamento organico aprobado por Real decreto de 28 de octubre de 1863.

Podrán tambien ser admitidos en la Escuela con arreglo á las prescripciones que con este objeto se establezcan los españoles ó extranjeros que deseen cursar todas ó parte de las materias que en ella se enseñan, aun cuando no aspiren á ingresar en el Cuerpo.

TITULO II.

DE LA ENSEÑANZA.

Art. 2.º Constituirán la enseñanza de la Escuela:

- 1.º Las lecciones orales dadas por los profesores.
- 2.º Los ejercicios gráficos y la redaccion de proyectos.
- 3.º Los ensayos y análisis de materiales de construccion.
- 4.º Las prácticas de nivelacion, levantamiento de planos, trazados y demás trabajos de campo.
- 5.º Las visitas á las obras públicas y establecimientos industriales.

Art. 3.º La enseñanza completa de la Escuela durará seis años, y las materias que en ella han de estudiarse se distribuirán del modo siguiente:

Primer año.

- Cálculo infinitesimal.
- Geometria descriptiva y sus aplicaciones.
- Física.
- Ejercicios gráficos.
- Dibujo topográfico y de paisaje que será comun á los tres primeros años.

Segundo año.

- Mecánica.
- Geodesia.
- Química.
- Ejercicios gráficos y prácticas.

Tercer año.

- Mecánica aplicada á las construcciones.
- Estereotomía.
- Mineralogía y Geología.
- Construccion (primera parte).
- Ejercicios gráficos y prácticas.

Cuarto año.

- Construccion (segunda parte).
- Aplicaciones de la Hidráulica.
- Máquinas.
- Ejercicios gráficos y prácticas.

Quinto año.

- Rios y canales de navegacion.
- Caminos ordinarios.
- Arquitectura.
- Ejercicios gráficos y prácticas.

Sesto año.

- Camino de hierro.
- Puertos y obras maritimas, valizamiento y alumbrado de las costas.
- Economía política y derecho administrativo aplicado á las obras públicas.
- Ejercicios gráficos y prácticas.
- Art. 4.º El cálculo infinitesimal se estudiará con grande estension y comprenderá:

1.º Exámen de los principios generales del cálculo infinitesimal, como introduccion al estudio del cálculo y para dar al propio tiempo una idea precisa de la naturaleza de los problemas que han dado origen á esta rama del análisis.

- 2.º Cálculo diferencial.
 - 3.º Cálculo integral incluyendo en él algunas ideas generales sobre la teoria de las trascendentes elípticas.
 - 4.º Cálculo de diferencias finitas.
- Concluida la esposicion de los principios generales de las teorías anteriores se hará aplicacion de ellas:

Primero. A la Geometria.

Segundo. A varias cuestiones de análisis, que servirán ya para presentar de una manera palpable las ventajas del cálculo, ya como ejercicio de los métodos aplicados.

5.º Cálculo de las variaciones.

Art. 5.º El estudio de la geometria descriptiva comprenderá:

- 1.º La esposicion de los principios generales y las teorías de giros y cambios de planos de proyeccion.
- 2.º Aplicacion de los principios y teorías anteriores á problemas de rectas y planos, representacion de poliedros, secciones planas é intersecciones de los mismos.
- 3.º Estudio general de las líneas curvas, teoría de sus contactos, centros y radios de curvatura y evolutos.

Trazado y propiedades particulares de las curvas mas usadas en las artes y en las construcciones.

4.º Estudio general de las superficies, su generacion y representacion.

Planos tangentes, secciones planas é intersecciones de las mismas.

Aplicacion de estos principios generales á la resolucion de un gran número de problemas.

- 5.º Curvatura de superficies.
- 6.º Como complemento de la Geometria descriptiva se explicará el método de los planos acotados, aplicándolo á la resolucion de varios problemas de rectas, planos y superficies.
- 7.º Las aplicaciones comprenderán el estudio de las sombras perspectivas é imágenes brillantes.

Al mismo tiempo que se espongan las doctrinas anteriores se ejecutarán en la

clase de dibujo las construcciones gráficas correspondientes.

Art. 6.º En el estudio de la Física se explicarán:

- 1.º Las propiedades generales de los cuerpos.
- 2.º Nociones elementales de mecánica como introduccion indispensable á la descripción de las máquinas llamadas simples; á las esperiencias sobre el descenso de los graves; al movimiento del péndulo; al efecto de los choques; á la determinacion de las densidades y pesos específicos de los cuerpos; al estudio de la salida y de los líquidos por tubos y orificios; á la determinacion y medida de la presion atmosférica; á la descripción y usos de la máquina pneumática; á la teoría y aplicaciones de las bombas, arietes, prensas hidráulicas, sifones, etc., y finalmente, á los diversos medios de regularizar la salida de los gases.
- 3.º Las acciones moleculares, extendiéndose principalmente en los efectos de la capilaridad y en la produccion y propagacion del sonido.
- 4.º Las propiedades de los fluidos imponderables, ó sean el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo.
- 5.º Las aplicaciones principales de dichos fluidos, fijándose sobre todo en las que tienen relacion con la ciencia del Ingeniero.

Art. 7.º La Mecánica se enseñará como el cálculo con gran estension, y comprenderá:

- 1.º El completo desarrollo de la teoría de los pares, y el estudio de la de los movimientos virtuales, de la cual se hará aplicacion á la del trabajo mecánico.
- 2.º Se espondrá estensamente la teoría de los movimientos relativos, el principio de las fuerzas vivas y los momentos de inercia.
- 3.º Se establecerán todas las fórmulas generales que son la base tanto de la hidráulica como de las máquinas y aparatos fundados en la teoría de los líquidos, gases ó vapores.

Durante el curso ejecutarán los alumnos los trabajos geográficos correspondientes.

Art. 8.º La Geodesia comprenderá:

- 1.º La topografía, en la cual se estudiará: el levantamiento de planos; la nivelacion topográfica; la agrimensura, dando á conocer los instrumentos que sirven para estos objetos, y fijándose en las aplicaciones mas usuales, como trazado de curvas en el terreno, etc.
- 2.º La Geomorfía terrestre, en la que se enseñarán los métodos ó instrumentos que se emplean para llevar á cabo grandes trabajos geodésicos, como medicion de bases de arco de meridiano y de paralelo, su aplicacion á la determi-

nación de la figura y dimensiones del globo terrestre, levantamiento de cartas de grande estension etc., y la nivelacion geodésica y barométrica.

3.º La geometria astronómica, como complemento de la terrestre, incluyendo en ella la Gnomónica.

4.º Diversos sistemas de representacion de dibujo topográfico y de cartas geográficas.

5.º Los trabajos gráficos y prácticas correspondientes.

Art. 9.º En la química se estudiarán con detenimiento los principios generales y la nomenclatura, haciendo aplicacion al análisis del agua, calces, carbon de piedra, metales y demas cuerpos usados frecuentemente en las obras.

Art. 10. La Mecánica aplicada á las construcciones, comprenderá:

1.º La resistencia de materiales.

2.º La teoria de los macizos y de las bóvedas.

3.º La teoria de las obras de madera y hierro, especialmente su aplicacion á los diferentes puentes de esta clase de materiales.

4.º Aplicacion de los principios generales de la Hidráulica al choque, resistencia y movimiento de los fluidos en cauces, vertederos y cañerías.

5.º Los trabajos geográficos y prácticas correspondientes.

Art. 11. La estereotomía comprenderá:

1.º El conocimiento de los útiles y herramientas de cantería.

2.º El estudio de los cortes, trazado de las montañas, despiece y procedimientos para la labra de las piedras en los diferentes muros, escaleras y bóvedas tanto simples como compuestas.

3.º Descripción de los útiles y herramientas de carpintería. Principios generales sobre las obras de esta especie, preparacion, trazado y ejecucion de toda clase de cortes y ensambladuras.

4.º Estudio de la preparacion, cortes y forma que se da al hierro y otros metales para emplearlos en las obras, dando á conocer los útiles y procedimientos usados para estas operaciones.

5.º Los trabajos geográficos y prácticas correspondientes.

Art. 12. Mineralogía y Geología.

La Mineralogía comprenderá las propiedades, clasificacion y conocimiento de los minerales siendo objeto de un estudio mas detenido los que sirven para la construccion.

La Geología comprenderá:

1.º La descripción y clasificacion de las rocas y terrenos, ó formaciones en general.

2.º La explotacion de los materiales propios para la construccion de las obras.

3.º La exploracion de terrenos para la conveniente formacion de los proyectos de obras públicas.

4.º El estudio de las corrientes naturales y subterráneas, estendiéndolo á las cuencas artesianas, bajo los diversos aspectos de abastecimiento de aguas potables, riegos, desagüe y saneamiento de terrenos pantanosos.

Art. 13. El estudio de la construccion se dividirá en dos partes.

En la primera se comprenderá:

1.º El conocimiento de los materiales naturales, su extraccion y preparacion para emplearlos en las obras.

2.º Confeccion de materiales artificiales.

3.º Fábricas de todas clases formadas por la combinacion de los materiales anteriores.

4.º Obras de madera y hierro, tanto provisionales como permanentes, incluyendo en estas últimas los suelos, enramados, techumbres, cubiertos y armaduras para grandes vacíos.

5.º Trabajos gráficos, redaccion de proyectos y prácticas.

Art. 14. La segunda parte de la construccion comprenderá:

1.º El estudio de la cimentacion de las obras en todos los casos.

2.º La ejecucion de andamios, cimbras, entibaciones y demás medios auxiliares de las construcciones.

3.º La ejecucion de las obras de tierra, incluyendo los desmontes, terraplenes, túneles y demás obras subterráneas.

4.º La construccion de viaductos y puentes, ya sean fijos, colgados, móviles ó giratorios, levadizos, etc.

5.º Trabajos gráficos, redaccion de proyectos y prácticas.

Art. 15. Las aplicaciones de la hidráulica tendrán por objeto:

1.º La hidráulica agrícola, dando á conocer los medios de reunir y tomar las aguas; los módulos para su medicion, el trazado y construccion de los canales de riego para conducirlos y distribuirlos, segun lo exijan las mejores prácticas y usos de la agricultura.

2.º El desecamiento de lagunas y terrenos pantanosos, examinando los sistemas seguidos en los grandes trabajos de esta especie, que se han llevado á cabo en los países mas adelantados.

3.º El abastecimiento de aguas á las poblaciones, en el que se estudiarán los diversos objetos con que se puede tratar esta cuestion; las condiciones que en cada uno deben llenarse al efecto; la investigacion, alumbramiento y reunion de las aguas; su toma, conduccion y distribucion; y por último, las obras de desagüe, limpieza y saneamiento de las poblaciones.

4.º Trabajos gráficos y prácticas.

Art. 16. El estudio de las máquinas comprenderá:

1.º Los principios generales de la teoria de las mismas.

2.º El trazado y construccion de los engranajes.

3.º El estudio de los diversos motores y el modo de regularizar su accion.

4.º El de los receptores, y con especialidad de las máquinas de vapor y ruedas hidráulicas.

5.º El de los comunicadores de movimiento.

6.º El cálculo de las resistencias pasivas.

7.º El estudio de los operadores, haciendo aplicacion á las máquinas mas usadas en las obras públicas.

8.º Trabajos gráficos y prácticas.

Art. 17. En la clase de rios y canales de navegacion, se estudiarán:

1.º Las principales circunstancias del movimiento del agua en los rios, su régimen y la manera como puedan ser mas ventajosa y practicable en ellos la flotacion y la navegacion.

2.º Las obras necesarias para el establecimiento, mejora y conservacion permanente de la navegacion por rios ó corrientes de aguas naturales.

3.º El trazado, ejecucion y conservacion de los canales de navegacion y de las obras accesorias.

4.º Las circunstancias que dan lugar al desbordamiento de los rios y las inundaciones; los hechos y observaciones referentes á este particular y los medios de disminuirlos y evitarlos.

5.º Los trabajos gráficos, redaccion de proyectos y prácticas.

Art. 18. En los caminos ordinarios se estudiará:

1.º El modo de practicar los reconocimientos.

2.º Los datos del campo y manera de tomarlos, así como de reunir las noticias necesarias.

3.º Diversos métodos de cubricion, desmontes y terraplenes.

4.º Los diferentes sistemas ó métodos de construir la calzada ó afirmado.

5.º La conservacion y reparacion de las carreteras, explicando todos los sistemas, y especialmente los detalles inherentes al acopio, recepcion, preparacion y uso de los materiales.

6.º Las obras accesorias, como por-

taños, casas de peones camineros y el arbolado, plantaciones y viveros.

7.º El trazado, y la formacion de proyecto con arreglo á los formularios aprobados.

8.º Trabajos gráficos, redaccion de proyectos y prácticas.

Art. 19. La Arquitectura comprenderá:

1.º El estudio de los elementos, de los edificios, y sus combinaciones.

2.º Las reglas de composicion y distribucion de los edificios.

3.º Principios generales de decoracion.

4.º Las aplicaciones á edificios de diversos géneros, y con especialidad á las estaciones de caminos de hierro, faros, casernas, almacenes, tinglados y en general á los que con mas frecuencia se presenten al Ingeniero.

5.º La historia general de la arquitectura, y en particular de la de España.

6.º Trabajos gráficos, formacion de proyectos y prácticas.

Art. 20. El estudio de los caminos de hierro, comprenderá su historia y los diferentes sistemas que de ellos se conocen, explicando detenidamente:

1.º Su construccion, el establecimiento de la via, las estaciones y las demás obras especiales que son necesarias en diversos puntos de la linea. Se atenderá tambien á la aplicacion que tienen los mismos ferro-carriles á los grandes movimientos de tierras y trasportes de materiales.

2.º Los motores, haciendo estensamente el estudio y descripción de las locomotoras, y el cálculo de sus efectos, así como de las resistencias que se oponen al movimiento de los trenes.

3.º Los diferentes vehiculos usados en los ferro-carriles.

4.º La organizacion y régimen especial de los talleres.

5.º La telegrafia eléctrica y sus aplicaciones á los caminos de hierro.

6.º Su trazado, diferentes condiciones á que debe sujetarse, y formacion de proyectos con arreglo á las instrucciones y formularios.

7.º Trabajos gráficos, redaccion de proyectos y prácticas.

(Se concluirá.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.—Número 394.

Con arreglo á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Instrucción de 1.º de abril de 1857 para la ejecucion del Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó á la Diputacion de esta provincia para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion y subvencion de carreteras, he venido en resolver que el dia 16 de octubre venidero á las dos de la tarde se celebre en el salon de Juntas de este Gobierno de provincia el sorteo para la amortizacion de las 75 acciones correspondientes al semestre que vence el 1.º de noviembre próximo.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento de los tenedores de acciones, insertándose á continuacion la disposicion 4.ª citada.

Madrid 15 de setiembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Disposicion 4.ª Se destinará á su amortizacion por sorteo un dos por ciento anual del total importe nominal de las

acciones emitidas con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia acompañado de una comision de la Diputacion provincial.

El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid, y Boletín Oficial de la provincia; con 10 dias al menos de anticipacion.

Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el coupon corriente de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el coupon corriente de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

Con arreglo á la condicion 4.ª de las del pliego que rigió en la subasta del empréstito de 370.000 rs. contratados por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, con objeto de construir una carretera que desde este pueblo conduce á la Cruz del Cuarto, cuyo empréstito está representado por acciones nominales de 2000 rs., he dispuesto que el dia 16 del inmediato octubre, á la una de la tarde, se celebre en el salon de Juntas de este Gobierno de provincia, el sorteo para la amortizacion de las 10 acciones correspondientes al semestre que termina en 1.º de noviembre del corriente año.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de acciones, insertándose á continuacion la condicion 4.ª citada.

Madrid 15 de setiembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Condicion 4.ª La amortizacion de acciones se hará por sorteo. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con quince dias de anticipacion al vencimiento de cada semestre, bajo la Presidencia del Excmo. señor Gobernador de la provincia. El dia y hora en que haya de celebrarse cada sorteo se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia con quince dias de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas por la suerte, serán pagadas por todo su valor nominal con mas el coupon vencido, de la misma manera y en la misma fecha en que se haya hecho la emision de acciones.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor Victor Garcia Lazaro, de un metro 640 milímetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, á mi disposicion, dándome parte de este servicio

Madrid 16 de setiembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE JULIO DE 1865. VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1865 A 66.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de julio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Escudos Ms. Items include: Primeramente son cargo escudos que resultaron existentes en fin del mes anterior, Idem ingresados en este mes por productos generales, Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes, Idem por los de arbitrios establecidos, Idem de Instruccion publica, Idem de Beneficencia, Idem de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber: Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual, Por id. de á la industrial y de comercio en id., Por id. á la de consumos en id. de los pueblos, Por idem á la misma, de la capital.

Table with columns: RESULTAS, Suplementos para nivelar. Item: Por traslaciones del presupuesto de 1864 á 65 para nivelar esta. Total cargo escudos.

Main table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capitulo 1, Articulo 1, Articulo 2, Articulo 3, Articulo 4, Articulo 5, Articulo 6, Capitulo 2, Articulo 1, Articulo 2, Articulo 3, Articulo 4, Articulo 5, Articulo 6, Capitulo 3, BENEFICENCIA, Capitulo 4, Capitulo 5.

Table with columns: Capitulo 6, Capitulo 7, Capitulo 8, Capitulo 9, Capitulo 10. Items include: Idem por los de conservacion y fomento de los montes, Idem por los haberes de medicos directores de banos, Idem por bagajes, Idem por Boletin Oficial, Idem por reconocimien-to de quintos, Idem por suscripciones, Idem por intereses y amortizacion del em-préstito, Idem por auxilio para la construccion de ca-minos vecinales, Idem por los gastos de carreteras, Idem por los de un do-nativo, Idem por gastos impre- visos á saber: Por gratificacion al Medi- co de Buitrago, Por reintegro.

Table with columns: RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES. Items: Por, Por, Por. Total data escudos.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Items include: Idem por los de conservacion y fomento de los montes, Idem por los haberes de medicos directores de banos, Idem por bagajes, Idem por Boletin Oficial, Idem por reconocimien-to de quintos, Idem por suscripciones, Idem por intereses y amortizacion del em-préstito, Idem por auxilio para la construccion de ca-minos vecinales, Idem por los gastos de carreteras, Idem por los de un do-nativo, Idem por gastos impre- visos á saber: Por gratificacion al Medi- co de Buitrago, Por reintegro. Total data escudos.

Table with columns: RESUMEN, CLASIFICACION. Items include: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el siguiente mes, De forma que importando el cargo, CLASIFICACION: En la Caja de Depositos procedente del empréstito, En la misma procedente de provinciales segun Real orden de 24 de abril de 1862, En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósi- tos para obras, En la misma para atenciones provinciales, En la de la Junta de Beneficencia y sus estableci- mientos, Igual.

Madrid 14 de setiembre de 1865.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial interventor.—Ignacio Soler.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto. Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 15 de setiembre de 1865.—El Gobernador.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y en autos ejecutivos, á instancia del Banco Universal de ahorros, que se siguen por la Escribania de don Cipriano Perez Alonso, contra Damian Marsin y Velasco, sobre pago de maravedises, se saca á pública subasta, que tendrá efecto en dicho Juzgado, de doce á una de la tarde del dia 10 de octubre próximo, el derecho de retraer un terreno situado en el término de Vallecas, inmediato al puente que sobre el arroyo Abroñigal tiene el ferro-carril del Mediterraneo, y sitio llamado de las herillas, de haber una hectárea, nueve áreas, y cuarenta y cinco centiáreas, equivalentes á tres fanegas, dos celemines y once estadales del marco de Madrid.

Sobre dicho terreno, inmediato á la línea del Norte, se halla construida una casa de planta baja y principal, distribuida en varias habitaciones, sobre una superficie de 129 metros cuadrados, y 62 decímetros, equivalentes á 1669 pies, 55 céntimos.

El mencionado terreno y casa se hallan enagenados por precio de 120.000 reales, á favor de doña Cipriana Angela Gervasia Moreno, con obligacion de retrovenderle si para el dia 19 de octubre de 1866, se la devuelve dicha suma; y el precio por que dicho derecho sale á subasta, es el de 7584 reales. El espediente estará de manifiesto en la Escribania del actuario, Plaza del Progreso, número 16, con el plano del terreno hasta que tenga efecto la subasta, todos los dias de las ocho á las doce de la mañana.

Madrid 15 de setiembre de 1865.—Cipriano Perez.—1644.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Juan Vega y Ballesteros, Juez de Paz y encargado del Juzgado de primera instancia de Buena-vista, refrendada del Escribano don Joaquin Carretero, se cita á todos los que se crean acreedores á los bienes concursados de don Victor Bazerque y compañía, marmolista y de esta vecindad en la calle de Bordadores número 3, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en el mismo y escribania citada con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Joaquin Carretero.—1643.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy

1085	arrobos de trigo.
7502	idem de harina.
8817	idem de carbon.
154	vacas, que componen 48.340 libras de peso.
970	carneros, que hacen 22.406 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 4,800 á 5,400 escudos arroba, y 0,260 á 0,306 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.

Jamon de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.

Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,170 á 0,200 libra.

Tocino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,350 á 0,400 libra.

Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.

Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.

Judias, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.

Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.

Jabon, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,256 libra.

Arroz, de 3 á 380 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 libra.

Lentejas de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2,100 á 2,500 escudos fanega.

Algarroba, á 2,200 escudos idem.

Trigo vendido..... 1282

Quedan por vender

Precio máximo....	4,100 escudo
Idem mínimo.....	3,700
Idem medio.....	3,815

Madrid 17 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de San aturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 16 de setiembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-30, 45 y 50, 41-60 pequeños; á plazo, 41-50 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-15 y 25; no publicado, 38-35.

Deuda del personal, publicado, 25-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-50 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 87-00 d.

Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-40 no publicado, 77-25 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 81-00 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-40,

Paris á 8 dias vista, 5-14.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 17 de setiembre de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	48.970	232	86	318
2.ª	48.084	285	»	285
3.ª	28.430	479	»	479
4.ª	22.158	366	»	366
PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11.				
Seccion 5.ª	20.809	353	7	360
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	48.250	299	9	308
TOTALES.	126.701	2014	102	2116

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	147.098,93	84	44	125

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Estanislao de Urquijo.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Francisco Javier Muguero.—Manuel Serantes.—José Maseda de Quirós.—Basilio Sebastian Castellanos.—Marqués de Falces.—Pedro Galbis.—Benito del Collado y Ardanuy.—Carlos Flores.—Eladio Bernaldez.—Mariano Robledo.—Francisco Recio Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA IMPORTANTE DE ALMAGRERA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y Reglamento social, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos que adeudan á los poseedores de las acciones siguientes:

8, 20, 30, 31, 36, 45, 46, 52, 60, 66, 76, 77, 88, 101, 104, 105, 108, 115, 117, 124, 125, 126, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 145, 146, 147, 152, 155, 156, 157, 158, 159, 170, 171, 180, 197, 33, 32, 9.

Para que en el término de quince dias se sirvan satisfacer su importe; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, remitiéndose con esta fecha los avisos á domicilio.

Madrid 15 de setiembre de 1865.—El Secretario, Francisco Regal. 1642.

SUBASTA DE ALAMOS.

El domingo 24 del corriente mes de setiembre, se venderán en publica, pero extrajudicial subasta, 364 álamos negros, de diferentes diámetros, de las alamedas que fueron de los propios de Villanueva de Perales y Perales de Milla, inmediatas á la carretera nueva de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias. El remate tendrá lugar simultaneamente á las doce del dia, en esta corte, calle de Hita número 4, cuarto segundo, y en Brunete casa del administrador don Mariano Alcazar, advirtiéndose que si no hubiera postor á la totalidad de álamos, se abrirá en seguida otra subasta por veintenas. En dichos puntos se darán cuantas esplicaciones se pidan y estan de manifiesto los pliegos de condiciones y

y tipos que han de regir en la subasta, y se facilitará á los que quieran ver y enterarse de los álamos, la orden conveniente para que los guardas se los enseñen.—1612.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Amante, 7. MADRID: 1865.